

Bogotá D.C., 14 de julio de 2024.
ISG-1393 RUP-10810

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Dra. Shadia Sabah Muyir Darwych.

Jefe de Oficina de Contratación.

contratos@prosperidadsocial.gov.co

Ciudad

Asunto: Póliza 496-47-994000014443

Tomador Municipio de Abejorral

Asegurado Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social - Fondo de
Inversión Para La Paz.

Contrato 402 FIP 2021

Respetados señores:

Hemos estudiado con atención su oficio denominado “**REITERACIÓN RECLAMACIÓN OCURRENCIA DEL SINIESTRO – PÓLIZA CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**” radicada el 20 de junio de 2025; en la cual ustedes pretenden “*afectar el amparo de cumplimiento*” de la póliza previamente identificada. Sin embargo, sea lo primero manifestar que no se cuenta con reclamación previa en esta oficina donde se haya solicitado el pago del siniestro en favor del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por lo que la presente no es una reiteración de la reclamación si no laprimigenia. De igual forma, en segundo lugar, manifestamos de manera comedida que no es posible aceptar ni acceder positivamente a su petición, por cuanto no es posible afectar la póliza al haberse consolidado las exclusiones pactadas en el caso concreto; por ello no ha nacido la obligación que ustedes estarían atribuyendo a esta compañía. En tal virtud, a continuación, se exponen los principales fundamentos que no permiten una respuesta en sentido diferente y de manera previa efectuamos el recuento de algunos de los antecedentes que deben primar y se asocian con su comunicación.

I. ANTECEDENTES.

1. El 21 de junio de 2021, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 402 FIP 2021 cuyo objeto era “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Fondo de inversión para la Paz - PROSPERIDAD SOCIAL-FIP y la ENTIDAD TERRITORIAL, para la ejecución de obras de infraestructura social vial, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social, de conformidad con la ficha estructuración*”. El contrato contó con un plazo inicial hasta el 31 de julio de 2022 y, de acuerdo con la suscripción de los

Oficina Principal Calle 100 No. 9A - 45 piso 12 Bogotá, Colombia
WhatsApp Business - Cami ☎ 314 203 41 06 • Línea Solidaria 018000 512 021 - #789

Defensor del Consumidor Financiero Principal: Juan Sebastián Portilla Portilla

Defensor del Consumidor Financiero Suplente: José Guillermo Peña González

Av. 19 # 114-09 oficina 502, Bogotá • Teléfono: (601) 213 13 70 - 213 13 22 • Celular: 321 924 04 79 - 323 232 29 34
Correo electrónico: contacto@pgabogados.com • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.



otrosí modificatorios tuvo un plazo final hasta el 31 de diciembre de 2023 y un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$2.496.793.169).

2. A través de este convenio se determinó ejecutar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE INNOVACIÓN CAMPESINA Y AGRÍCOLA “PLAZA ÚNICA” DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, el cual fue suscrito el 30 de agosto de 2022 entre el Municipio de Abejorral y el contratista CONSORCIO PLAZA UNICA ABEJORRAL 2022 con NIT 901626268, a través del contrato L.P. N. 003 de 2022 con plazo hasta el 23 de noviembre de 2023 conforme las ampliaciones y suspensiones suscritas y por valor de \$3.002.410.630.
3. Desde el 20 de diciembre de 2020, el interventor de la licitación pública, CONSORCIO M&A PROSPERIDAD, emitió alertas de atraso, informes de incumplimiento de los compromisos contractuales y finalmente, el día 15 de noviembre de 2023 envió “Reiteración informe de presunto incumplimiento contractual y recomendación de declaratoria de caducidad” donde menciona que *“Como interventoría asignada al Contrato de Obra No. LP-003-2022, derivado del Convenio 402 FIP de 2021 suscrito entre Prosperidad Social y el Municipio de Abejorral para la “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE INNOVACIÓN CAMPESINA Y AGRÍCOLA “PLAZA ÚNICA” DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL” y en cumplimiento de nuestras funciones se permite comunicar al contratista y al supervisor del contrato del municipio, que según el reporte semanal generado por plataforma de interventoría, a corte del 03 de noviembre de 2023, la obra presenta un porcentaje programado de 91.61% vs una ejecución de 18.07%, lo que indica un atraso en el desarrollo de las actividades de obra del -73.55%. Teniendo en cuenta adicionalmente que la fecha de finalización estimada del proyecto es el 23 de noviembre de 2023”*.
4. Mediante comunicación con fecha del 31 de diciembre de 2024, la Oficina de Contratación de Prosperidad Social, elevó ante la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, citación Audiencia establecida en la Póliza de Cumplimiento, en relación con la ejecución del Convenio 402 FIP de 2021, suscrito con el Municipio de Abejorral (Antioquia), respecto del seguro de cumplimiento No 496-47- 994000014443, en el marco del cual estimó que la cuantía del siniestro corresponde a DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$280.306.778) MCTE, por el amparo de cumplimiento contractual. La audiencia se llevó a cabo el día 11 de febrero de 2025.
5. Mediante comunicación enviada el 26 de junio de 2025, la Oficina de Contratación de Prosperidad Social, elevó ante la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C la presente reclamación respecto del seguro de cumplimiento No 496-47- 994000014443, en el marco del cual estimó que la cuantía del siniestro corresponde a DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

Oficina Principal Calle 100 No. 9A - 45 piso 12 Bogotá, Colombia
WhatsApp Business - Cami ☎ 314 203 41 06 • Línea Solidaria 018000 512 021 - #789

Defensor del Consumidor Financiero Principal: Juan Sebastián Portilla Portilla
Defensor del Consumidor Financiero Suplente: José Guillermo Peña González

Av. 19 # 114-09 oficina 502, Bogotá • Teléfono: (601) 213 13 70 - 213 13 22 • Celular: 321 924 04 79 - 323 232 29 34
Correo electrónico: contacto@pgabogados.com • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.



PESOS (\$280.306.778) MCTE, correspondientes a los perjuicios establecidos en informe de supervisión del convenio el 17 de diciembre de 2024.

Lo anterior tras atribuir un supuesto incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato, en particular a lo establecido en la cláusula tercera relacionadas con las condiciones técnicas exigidas por el convenio, pero sin realizar el respectivo análisis de la Póliza de Cumplimiento N. 496-47- 994000014443 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, como se procede a analizar.

II. CONSIDERACIONES FRENTE A LA COMUNICACIÓN.

1. Que los antecedentes expuestos y demás circunstancias eventualmente suscitadas en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 402 FIP 2021, no permiten de ninguna manera tener por acreditado un supuesto incumplimiento del contratista, Municipio de Abejorral, ni de perjuicio alguno atribuible a este último. Adicionalmente, las garantías solo pueden hacerse efectivas en los términos pactados en la cláusula quinta del condicionado general de la Póliza N. 496-47- 994000014443, es decir, mediante aviso de siniestro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que lo hayan conocido o debido conocer. Si se observa, en el caso concreto, el plazo de finalización del contrato fue el 31 de diciembre de 2023, el cual feneció sin aviso alguno de siniestro.

2. Que no es posible acceder a la solicitud de pago como quiera que se encuentra configurada una de las exclusiones establecidas en el numeral 2.1. del condicionado general de la Póliza de Cumplimiento No. 496-47- 994000014443, en la cual se establecieron los parámetros que enmarcan la obligación condicional que esta entidad aseguradora contrajo, en consecuencia, delimitan la extensión del riesgo que asumió. Dentro de estas condiciones, y atendiendo al ejercicio de la autonomía de la voluntad que impera en las relaciones jurídico-negociales derivadas del contrato de seguro, se pactaron una serie de exclusiones a la cobertura que, al configurarse exoneran de obligación indemnizatoria al asegurador.

En el caso concreto se pactó la exclusión “CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA”, la cual es aplicable toda vez que la ejecución del objeto contractual se vio interrumpida de forma irresistible por situaciones de ajenas al garantizado y atribuibles al Consorcio Plaza Única Abejorral 2022, quien fue objeto de múltiples requerimientos por presuntos incumplimientos en la ejecución del Contrato de Obra No. LP-003-2022, según el último informe de supervisión presentado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por lo que el incumplimiento no es atribuible al Municipio de Abejorral.

De igual forma, se observa que dicha exclusión se concretó, ya que la póliza excluye la cobertura cuando el asegurado incurre en culpa exclusiva de la víctima, es decir, cuando su propia omisión o negligencia contribuye al daño. En este caso, el Municipio de Abejorral, como tomador de la póliza, estaba obligado a aplicar los mecanismos sancionatorios

previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, tales como multas, sanciones y la declaratoria de incumplimiento mediante audiencia sancionatoria. Sin embargo, pese a las reiteradas alertas sobre incumplimientos y retrasos en la ejecución del Contrato de Obra No. LP-003-2022, el municipio no convocó la audiencia ni impuso penalidades contractuales contra el Consorcio Plaza Única Abejorral 2022. Esta omisión evidencia que la entidad no agotó los mecanismos administrativos y contractuales antes de acudir a la aseguradora, configurando así culpa en su propio incumplimiento, lo que excluye la exigibilidad del amparo.

Así entonces, no es posible afectar el negocio asegurativo, como quiera que la normativa (Artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015) y la senda jurisprudencia ha señalado inequívocamente que las exclusiones eximen a la aseguradora de la obligación de satisfacer prestación alguna¹.

3. Que en la Póliza de Cumplimiento No. 496-47- 994000014443, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., se concertó una vigencia para los amparos de <cumplimiento> en su último anexo, desde el 21 de junio de 2021 hasta el 31 de octubre de 2024, por lo cual el reclamo de esto amparo deviene extemporáneo.

4. El Municipio de Abejorral y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incumplieron su deber de informar sobre el riesgo asegurado, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, toda vez que el Municipio de Abejorral, en su calidad de tomador, y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como asegurado, incumplieron su deber de mantener el estado del riesgo en el contrato de seguro documentado en la Póliza de Cumplimiento No. 496-47- 994000014443. A pesar de los reiterados requerimientos dirigidos al contratista CONSORCIO PLAZA UNICAABEJORRAL 2022 por presuntos incumplimientos en la ejecución del Contrato de Licitación Pública No. 003-2022, las entidades no informaron a la aseguradora sobre la evolución del riesgo asegurado dentro del Convenio No. 402 de 2021, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 1060 del Código de Comercio.

En este caso, el Municipio de Abejorral y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tenían conocimiento de los incumplimientos del contratista, tal como lo demuestra el informe de supervisión del 17 de diciembre de 2023 y los reiterados requerimientos previos realizados por el interventor de la Licitación Pública, los cuales identifican las múltiples comunicaciones realizadas al contratista por incumplimiento. No obstante, no comunicaron oportunamente estos hechos a la aseguradora, impidiéndole evaluar la situación y ejercer su derecho a revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima.

5. Que, del análisis de los antecedentes expuestos y la documentación estudiada a la luz de la normatividad aplicable, manifestamos de manera comedida que no es posible

¹ Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, consejera ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez de fecha 27 de mayo de 2020.

aceptar ni atender positivamente su petición, en razón a que la comunicación denominada “*Reclamación Ocurrencia del Siniestro*” no se acompasa con lo estatuido en los artículos 1056, 1072 y 1077 del Código de Comercio. Es decir, se está pretendiendo la efectividad del seguro cuando no se encuentra cobertura por la ocurrencia de las exclusiones pactadas y por fuera del término de vigencia del amparo.

Por las razones expuestas **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, objeta formalmente su reclamación de hacer exigible el amparo contenido en la Póliza Cumplimiento No. 496-47- 994000014443.

Atentamente,



GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Aseguradora Solidaria de Colombia

Oficina Principal Calle 100 No. 9A - 45 piso 12 Bogotá, Colombia
WhatsApp Business - Cami ☎ 314 203 41 06 • Línea Solidaria 018000 512 021 - #789

Defensor del Consumidor Financiero Principal: Juan Sebastián Portilla Portilla
Defensor del Consumidor Financiero Suplente: José Guillermo Peña González
Av. 19 # 114-09 oficina 502, Bogotá • Teléfono: (601) 213 13 70 - 213 13 22 • Celular: 321 924 04 79 - 323 232 29 34
Correo electrónico: contacto@pgabogados.com • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

